ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0828-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2° de la Ley Sobre Celebración de Tratados.
2. Tema de la Iniciativa.	Relaciones Exteriores.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de diciembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de diciembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores, con opinión de Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que sólo los titulares del Ejecutivo federal y de la Fiscalía General de la República podrán celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de seguridad nacional y procuración de justicia, siempre que no se comprometa la soberanía nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS	**Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados** **Único**. Se adiciona un tercer párrafo a la fracción II del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue:
Artículo 2o…	**Artículo 2o**. Para los efectos de la presente ley se entenderá por
I. ...	I. ...
II. …	**II. "Acuerdo Interinstitucional**": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal, estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado. El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.
…	
No tiene correlativo	**Sólo los titulares del Ejecutivo federal y de la Fiscalía General de la República podrán celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de seguridad nacional y procuración de justicia,**

III. a VIII. ...	**siempre que no se comprometa la soberanía nacional.** III. a VIII. ...
	Transitorios **Primero**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo**. Los acuerdos interinstitucionales, convenios o instrumentos de cooperación con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales que previamente se hayan celebrado y no sean conforme este decreto quedarán sin efectos, por lo que su caso y de considerarse necesario, se podrán celebrar nuevamente

JCSV